



748

OFICIO No. DMML/045/2026

ASUNTO: Remisión de Iniciativas

Mexicali, Baja California a 14 de abril de 2026



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

RECIBIDO
14 ABR 2026
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 410 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito originales de:

- INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 QUÁTER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA IMAGEN, VOZ Y DATOS PERSONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ENTORNO ESCOLAR, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA IMAGEN, VOZ Y DATOS PERSONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ENTORNO ESCOLAR, EVITANDO SU USO CON FINES COMERCIALES Y SALVAGUARDANDO SU INTERÉS SUPERIOR.
- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE Y DE DEPORTE ADAPTADO, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER EL MARCO LEGAL EN MATERIA DEPORTIVA PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA, ASÍ COMO GARANTIZAR LA INCLUSIÓN MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL DEPORTE ADAPTADO EN BAJA CALIFORNIA.

Solicitando se sirva enlistarlas en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

748



RECIBIDO
14 ABR 2026
OFICIALIA DE PARTES

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada **DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, en uso de la facultad que me confieren los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 115, 116, 117 y 118, demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE Y DE DEPORTE ADAPTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte se encuentra consagrado en el cuarto párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. El ejercicio pleno de este derecho exige que la legislación estatal se mantenga en congruencia con la Ley General de Cultura Física y Deporte, conforme al principio de concurrencia que rige el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y que el propio artículo 38 de nuestra Ley estatal reconoce expresamente.

Recientemente, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó dos proyectos de decreto que reforman y adicionan la Ley General de Cultura Física y Deporte en dos materias fundamentales: la prevención y atención de la violencia en el deporte, y el fortalecimiento del marco jurídico del deporte adaptado. Ambos instrumentos incorporan nuevas definiciones a la Ley General, amplían las atribuciones

de la CONADE en materia de protocolos contra la violencia deportiva, y actualizan las disposiciones relativas al deporte adaptado y al deporte de alto rendimiento para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad en la vida deportiva del país.

La violencia en el ámbito deportivo constituye una problemática que compromete la integridad de deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes y aficionados. Nuestra Ley estatal contempla ya en su Capítulo V del Título Sexto disposiciones sobre la prevención de la violencia en eventos deportivos, incluida la Comisión estatal regulada en el artículo 163; sin embargo, el ordenamiento carece de una definición jurídica que delimite con precisión el fenómeno de la violencia deportiva y de la atribución expresa al Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California para emitir protocolos de prevención y atención. La incorporación de estas figuras dotará a las autoridades deportivas estatales y municipales de herramientas normativas eficaces para actuar con oportunidad y certeza jurídica.

Por otra parte, Baja California cuenta con una comunidad creciente de deportistas con discapacidad que han representado dignamente a la entidad en competencias nacionales e internacionales. Si bien el artículo 7 de la Ley estatal reconoce en sus fracciones XXV y XXVI los conceptos de Deporte Adaptado y Deporte de Alto Rendimiento, estas definiciones requieren ser actualizadas para guardar plena congruencia con la Ley General. De igual forma, la legislación local no incorpora una definición autónoma de "*Deportista*" que, pese a ser un término empleado a lo largo de todo el ordenamiento —incluso en su artículo 5 como sujeto de la Ley—, carece de una delimitación conceptual precisa.

Es pertinente señalar que la presente iniciativa se circunscribe exclusivamente a aquellas disposiciones federales cuya armonización resulta procedente conforme a la arquitectura normativa de la legislación local. Los conceptos de "*Deportista Olímpico*" y "*Deportista Paralímpico*" previstos en la Ley General responden a la facultad exclusiva de la CONADE para la selección de atletas que representan al país en Juegos Olímpicos y Paralímpicos, materia de competencia federal que no resulta reproducible en el

ordenamiento estatal. Del mismo modo, el reconocimiento del deporte adaptado como manifestación del deporte para efectos de las atribuciones de la CONADE obedece a una estructura orgánica propia de la Ley General que no tiene correlato en la Ley estatal, cuyo artículo 14, en sus fracciones XX y XXI, ya contempla la promoción del deporte para personas con discapacidad y la adecuación de infraestructura para dicho fin.

En virtud de lo expuesto, la presente iniciativa propone reformar las fracciones XXV y XXVI del artículo 7, para armonizar las definiciones de Deporte Adaptado y de Deporte de Alto Rendimiento; adicionar las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX al mismo artículo, para incorporar los conceptos de Deportista, Violencia en el deporte y Protocolo de prevención y atención; adicionar una fracción XXX al artículo 14, recorriéndose la actual fracción XXX para quedar como XXXI, a efecto de facultar al INDE para emitir lineamientos y protocolos contra la violencia deportiva; y reformar la fracción VIII del artículo 173, para incluir expresamente al deporte adaptado de alto rendimiento en las acciones de cooperación en materia de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXV y XXVI del artículo 7 y la fracción VIII del artículo 173; y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 7, y una fracción XXX al artículo 14, recorriéndose la actual fracción XXX para quedar como XXXI, de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a XXIV. ...

XXV.- Deporte Adaptado: Disciplinas deportivas a las que se les realizan cambios en sus reglas, equipos, espacios o implementos para facilitar su acceso y puedan ser practicadas por personas con discapacidad de forma segura;

XXVI.- Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite a la persona deportista convencional y paralímpica la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional;

XXVII.- Deportista: Toda persona que practique cualquier disciplina o especialidad deportiva;

XXVIII.- Violencia en el deporte: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento, psicológico, físico, simbólico, instrumental o estructural ejercida por deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, servidor público, aficionados o cualquier persona, dentro o fuera de instalaciones deportivas, en cualquier práctica o actividad relacionada con el deporte; y

XXIX.- Protocolo de prevención y atención: Conjunto de reglas, medidas, procedimientos y acciones orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia en el deporte.

Artículo 14.- ...

I. a XXIX. ...

XXX.- Emitir lineamientos y criterios para la creación y desarrollo de protocolos para prevenir y atender la violencia, el acoso, el hostigamiento, el racismo, la discriminación y cualquier otra forma de violencia en el deporte, en concordancia con los lineamientos que al efecto emita la CONADE; y

XXXI.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 173.- ...

I. a VII. ...

VIII.- Cooperar con los Organismos Municipales y, en su caso, con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento y del deporte adaptado de alto rendimiento;

IX. a XI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir los criterios y lineamientos para la creación y desarrollo de protocolos para prevenir y atender la violencia, el acoso, el hostigamiento, el racismo, la discriminación y cualquier otra forma de violencia en el deporte.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA